

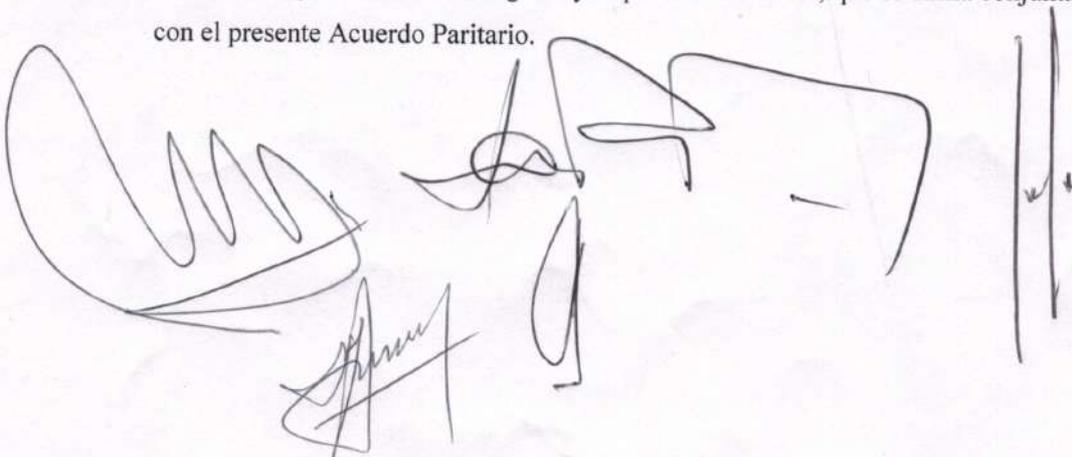
ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, a los 24 días del mes de Abril de 2023, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Miriam Nélica Salvador DNI N° 12.111.136 con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señor Cpn. Javier Ramón Sveda, DNI N° 17.803.253. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1-ÁMBITO PERSONAL YU TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2- RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3- ESCALA DE SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, la que se hará efectiva en seis (6) tramos correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023, que se firma conjuntamente con el presente Acuerdo Paritario.



ZANETTI
IBANA
RO N° 139
10

Categorías	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
Cat 1 A	\$ 249.590,91	\$ 270.199,34	\$ 288.517,94	\$ 306.836,54	\$ 325.155,14	\$ 343.473,74
Cat 1 B	\$ 198.009,52	\$ 214.358,93	\$ 228.891,74	\$ 243.424,55	\$ 257.957,36	\$ 272.490,17
Cat 2 A	\$ 191.446,59	\$ 207.254,10	\$ 221.305,23	\$ 235.356,35	\$ 249.407,48	\$ 263.458,61
Cat 2 B	\$ 184.149,49	\$ 199.354,50	\$ 212.870,06	\$ 226.385,62	\$ 239.901,18	\$ 253.416,74
Cat 3	\$ 180.775,38	\$ 195.701,78	\$ 208.969,70	\$ 222.237,62	\$ 235.505,53	\$ 248.773,45
Cat 4	\$ 173.785,46	\$ 188.134,72	\$ 200.889,61	\$ 213.644,51	\$ 226.399,40	\$ 239.154,30
Cat 5	\$ 156.672,16	\$ 169.608,40	\$ 181.107,27	\$ 192.606,15	\$ 204.105,02	\$ 215.603,90
Cat 6	\$ 147.316,29	\$ 159.480,02	\$ 170.292,23	\$ 181.104,43	\$ 191.916,64	\$ 202.728,84

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en seis (6) tramos sucesivos durante 2023 conforme la presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/04/2023, 01/05/2023, 01/06/2023, 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5- REVISION Las partes acuerdan hacer una revisión de lo aquí acordado en el mes de Septiembre 2023.

6- En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

ZANETTI
IBANA
Nº 139

7- PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5° del acuerdo obrante en el EX-2019-75943308-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 29 de Julio de 2019 y en la cláusula 6° del acuerdo realizado y rubricado el 23 de Marzo de 2020, y en las cláusulas 8° y 12° del acuerdo obrante en el EXPTE-202068091000-APN-ATR#MT de fecha 15 de Septiembre de 2020, y en la cláusula 6° del acuerdo obrante en el EXPTE-2021-72822490-APN-DGD#MT de fecha 13 de Abril de 2021, y en la cláusula 4° del acuerdo realizado y rubricado el 30 de Julio de 2021, en la cláusula 4° del acuerdo obrante en el EXPTE-2022-28605228-APN-ATR#MT de fecha 24 de Febrero de 2022, y en la cláusula 4° del acuerdo firmado el 09/05/2022 y de la revisión firmada el 02/11/2022, se prorrogan desde el 30/04/2023 hasta el 31/03/2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

8- ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados durante el año 2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

9- ASIGNACION POR MATERNIDAD

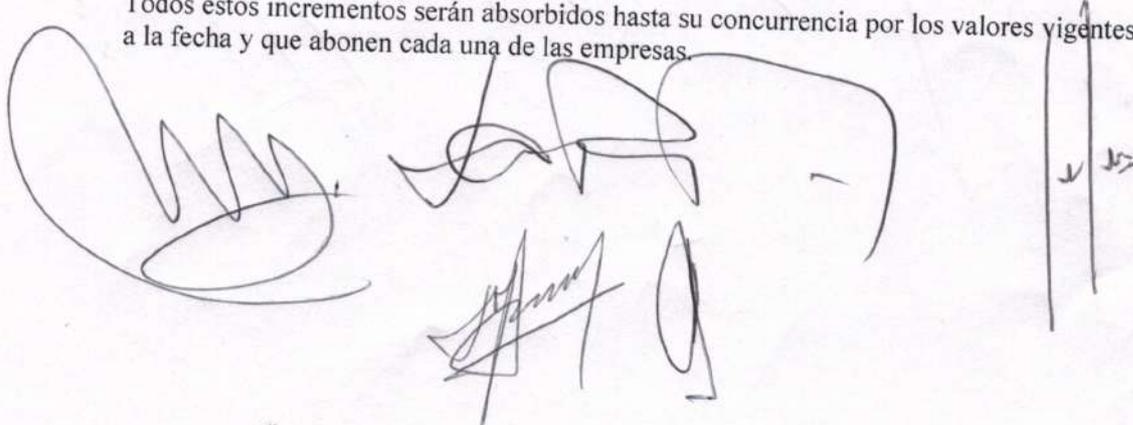
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

10- ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 22 del CCT., de la siguiente manera:

CATEGORIAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
LICENCIADO	9225	9986	10663	11340	12017	12694
ENFERMERO	7384	7993	8535	9077	9619	10161
AUXILIAR	5544	6001	6408	6815	7222	7629

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD
ANETTE
3ANA
Nº 138

11: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad,

CATEGORIAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ASISTENCIAS	7441	8056	8602	9148	9694	10241

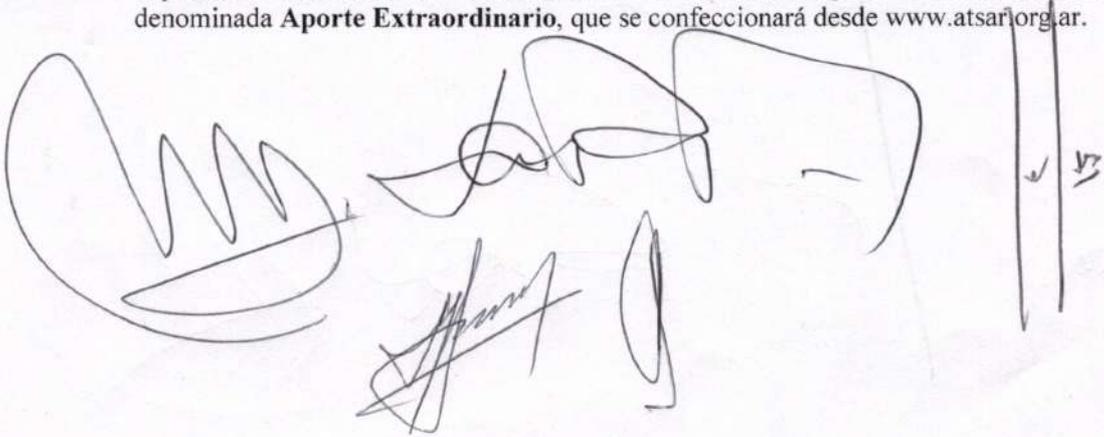
Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

12: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos quince mil quinientos (\$ 15.500.-), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 25.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 2.500,00 a partir del mes de Mayo de 2023, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2023. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsa.org.ar.



ZANETTI
ABOGADA
ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

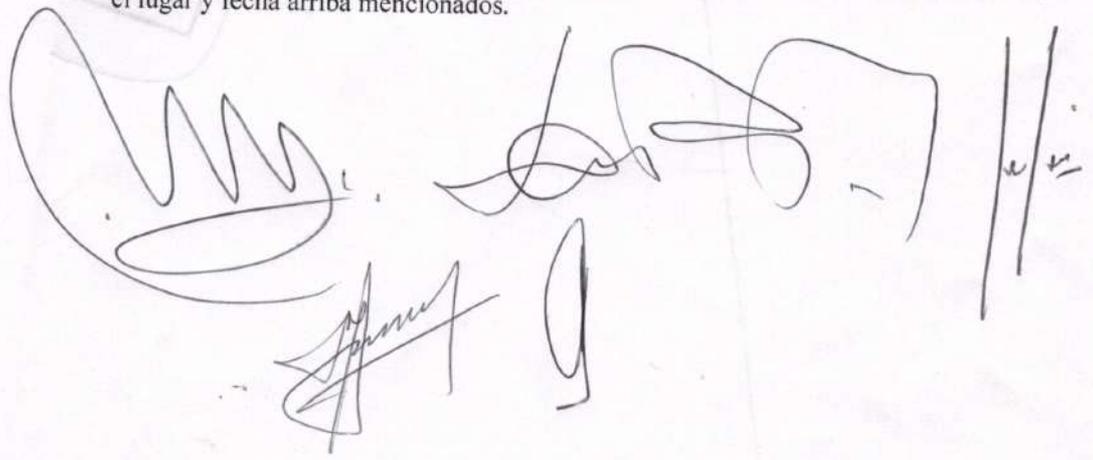
15: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

ROSARIO, 24.04.2023
ACTA N° 124 F° 125
FOJA NOTARIAL N° D03964952

